

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), el siete (7) de noviembre de 2017, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de adición de la presentada por la parte demandante el 19 de septiembre de 2017. Sírvase proveer Señor Juez.

Secretaría

Arauca, Arauca, ocho (8) de noviembre de 2017

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2017-00079-00
Demandante : Aide Rangel Pacheco y otros
Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada de manera integrada por la apoderada de los demandantes mediante escrito visible a folios 719 - 912, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario, se desprende que la parte demandante adiciona el contenido de los hechos sucedidos y las pruebas solicitadas, pero integra en un solo escrito la demanda y su reforma (fls. 722 – 741).

Ahora bien, en cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma a la demanda, el artículo 173 del C.P.A y C.A, señala los siguientes:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla fuera del texto).

Significa lo anterior, que el momento procesal oportuno para proponerse la adición o reforma, es hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, el cual según el artículo 172 y 199 del C.P.A y C.A, reformado por el artículo 612 del Código General del Proceso, únicamente comienza a correr, al vencimiento común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

Luego de realizado el análisis de la reforma, se tiene que la parte demandante la presentó el día 19 de septiembre de 2017, momento para el cual ni siquiera se había notificado personalmente la misma, por lo que resulta oportuna y además por referirse a hechos y pruebas solicitadas, los cuales versan sobre puntos que pueden ser objeto de reforma.

Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada de manera integrada por la parte demandante mediante escrito obrante a folios 722-912 del expediente.

Segundo: Ordenar a Secretaría que dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4° del auto del 8 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que el escrito de reforma a la demanda y este auto también deberán ser notificados de forma personal.

Tercero: Ordenar que por Secretaría se realicen las anotaciones en el Sistema Siglo XXI dentro del presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



Carlos Andrés Gallego Gómez

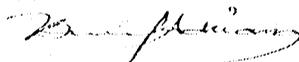
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 129, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, nueve (9) de noviembre de 2017, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria